

CONTRATO No. FNTC-**0295** DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.847.031 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**-, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **SERGIO ALVARO BELTRAN COLORADO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.166.667 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad representante legal del **CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ**, identificado con NIT. 901435511 - 8; integrado por: (Ingeniería y proyectos ARCA S.A.S. - 90% y SERGIO ÁLVARO BELTRÁN COLORADO - 10%) de acuerdo con el documento de constitución de consorcio allegado a la oferta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ciñe a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**, y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el Comité Directivo del P.A FONTUR en la sesión del 20 de junio de 2019, aprobó el Proyecto FNTC-081-2019 al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo denominado "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ**", destinando recursos por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.800.000.000) incluyendo Interventoría, distribuidos de la siguiente manera: Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Dos Pesos M/cte. (\$3.851.946.102)

CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

con cargo a los recursos CNT-rendimientos; Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Millones Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos M/cte. [\$3.948.053.898] con cargo a los recursos Fiscales - Impuesto al Turismo - rendimientos - línea: Infraestructura Turística.

SEXTA. Que, para la ejecución del señalado proyecto, el 26 de junio de 2019, el Municipio de Quibdó y FONTUR suscribieron el Convenio de Cooperación Interadministrativa No. FNTC-111-2019, cuyo objeto es *"ALINAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ"*, de acuerdo a los estudios y diseños realizados por FONTUR por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE. (\$7.800.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93 del 20 de junio de 2019, expedido por FONTUR.

SÉPTIMA. Que mediante memorando DI-21810-2020 del 22 de julio de 2020, y alcance DI-22914-2020 del 02 de octubre, la Dirección de Infraestructura solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR, realizar los trámites correspondientes para contratar la *"REVISIÓN Y AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ"*.

OCTAVA. Que la Dirección Jurídica de FONTUR, con fundamento en el numeral 3.4 del Manual de Contratación, adelantó la Invitación Privada No. FNTIP-055-2020, cuyo objeto consistió en: realizar la *"REVISIÓN Y AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ"* en la cual participaron las siguientes proponentes:

- CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ (Ingeniería y proyectos ARCA S.A.S. - 90% y SERGIO ÁLVARO BELTRÁN COLORADO - 10%)
- CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO (CARLOS PUERTA AGUDELO - 50% y VERÓNICA ORTIZ MURCIA - 50%)

NOVENA. Que una vez agotadas las etapas de que trata el Capítulo III del Manual de Contratación del **P.A FONTUR**, resultó seleccionado el **CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ**, quien cumplió con todos los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la Invitación Privada No. FNTIP-055-2020.

DÉCIMA. Que mediante los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 093 expedido el 20 de junio de 2019 (Recursos Fiscales) expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certifica la disponibilidad de recursos para la celebración del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS:**



CONTRATO No. FNTC-**0295** DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

PRIMERA. Objeto. "REVISIÓN Y AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ"

SEGUNDA. Obligaciones del Contratista. El CONTRATISTA deberá realizar la revisión, ajustes y elaboración de los Estudios y Diseños del Proyecto para la Construcción de Obras Complementarias del Malecón Alameda Turística del Municipio de Quibdó, las cuales serán ejecutadas de acuerdo con el cronograma de actividades entregado el cual será revisado y aprobado por **EL INTERVENTOR**.

2.1. Obligaciones de carácter técnico: Son las necesarias para ejecutar el proyecto de acuerdo con las especificaciones técnicas, cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas:

1. Cumplir en todas y cada una de sus partes con el objeto del contrato, ejecutando y entregando las actividades contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, entregables, soportes, planos, especificaciones entregadas y en general las normas técnicas colombianas sobre la materia, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
2. Ejercer el control sobre los procesos y procedimientos técnicos, dedicación horas - hombre, para asegurar el cumplimiento del contrato.
3. Revisar la documentación e información entregada durante el proceso de selección y contratación, o existente en otras fuentes, con el fin de formular un documento que recoja el estado de dicha información y los soportes técnicos de las consideraciones y los ajustes. Para tal fin, **EL CONTRATISTA** debe consultar con los especialistas que considere necesario sobre aspectos específicos del tema, tener en cuenta las tendencias desarrolladas sobre eficiencia energética pensando en la sustentabilidad cuando aplique, y el uso de materiales económicos y amigables con el medio ambiente.
4. Elaborar un documento de gestión de información y de soporte técnico de los aspectos que el Contratista haya identificado que deban incluirse.
5. Ajustar y complementar, en caso de ser necesario, el presupuesto del contrato, cumpliendo con la normatividad vigente.
6. Alertar oportunamente al Interventor sobre desviaciones en los tiempos de ejecución programados y presentar plan de choque con acciones correctivas y preventivas para asegurar la finalización oportuna de las actividades. Informar al Administrador del FONTUR y la supervisión sobre cualquier desviación en los tiempos de ejecución que se derive por causas ajenas.
7. Dar inicio oportuno a los estudios y diseños del proyecto para la construcción de obras complementarias del Malecón Alameda Turística del Municipio de Quibdó - Chocó.
8. Formular de manera oportuna al Interventor, si es necesario, las observaciones a la información general relacionada con el proyecto, antes de dar inicio a los estudios y diseños.



CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

9. Revisar toda la información referente al proyecto. Debe asegurar que conoce suficientemente el proyecto y los productos que va a desarrollar y que no presentan inconvenientes insuperables para su ejecución.
10. En los productos entregados, incluir las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
11. **EL CONTRATISTA** deberá realizar las actividades complementarias que se requieran para ejecutar los estudios y diseños del Malecón.
12. **EL CONTRATISTA** presentará su oferta incluyendo gastos de personal técnico y especializado, así como el transporte de elementos a suministrar.
13. Suministrar oportunamente todos los profesionales necesarios, adecuados y suficientes según fechas indicadas en la programación detallada de la entrega de los estudios y diseños del Malecón. Lograr la obtención legal y oportuna de todos los permisos y autorizaciones que se requieran, previo a la terminación del contrato y dentro de los plazos previstos.
14. **EL CONTRATISTA** asumirá el riesgo de su costo en caso de que los productos entregables no sean aceptados por la interventoría y deberá realizar el respectivo cambio y ajustes los cuales deben ser avalados por la Interventoría.
15. **EL CONTRATISTA** deberá presentar el manual de mantenimiento, cuidado y operación que incluya todas las actividades proyectadas en los estudios y diseños.
16. **EL CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas de seguridad y señalización adecuadas para su personal de trabajo y de acuerdo con lo establecido por parte autoridades correspondientes durante el levantamiento de información y trabajo de campo necesario para el desarrollo del presente contrato.
17. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir en todo momento con las normas del Código de Policía, indicadas en la zona donde se llevarán a cabo las actividades.
18. **EL CONTRATISTA** deberá entregar un manual de operación y mantenimiento de las obras y de equipos proyectados, que incluya todas las actividades y los respectivos planos. La entrega de esta información deberá estar firmada, debidamente identificada, tener un índice de referencia que concuerde con los contenidos y estar disponible en medio impresa y digital.
19. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los productos finales objeto de este contrato.
20. **EL CONTRATISTA** deberá revisar, incorporar y verificar la correcta aplicación de todas las disposiciones aplicables de la norma NSR-10 o la que constituya su versión más actualizada, en cada uno de los elementos estructurales que hagan parte de las obras a desarrollar. Cualquier omisión o inconsistencia en el cumplimiento de estas disposiciones normativas, será de entera responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, incluyendo los costos y tiempo adicional requerido para la implementación de las acciones correctivas a que hubiere lugar.

Revisó Secretaría General

CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

21. Cuando así sea aplicable por la naturaleza de los elementos a diseñar, en particular para cimentaciones y estructuras, **EL CONTRATISTA** deberá realizar los ensayos y análisis necesarios para garantizar que el diseño cumple con todas las normas técnicas y de seguridad pertinentes.
22. Entregar estudios y diseños y sus entregables, en las condiciones contratadas de acuerdo con las especificaciones y requerimientos técnicos, para su posterior ejecución.
23. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, Operador, personal a cargo de manera eficaz y oportuna, de acuerdo al tiempo indicado.
24. Asistir a las reuniones programadas por FONTUR y entregar informes pertinentes.
25. Garantizar la calidad de los productos y entregables.
26. **EL CONTRATISTA** debe implementar la normativa dada en la resolución No. 666 de 2020 del Ministerio de salud y protección social, referente al personal, normas y protocolo previo y durante el desarrollo de los trabajos.

2.2. Obligaciones de carácter Administrativo, Financiero y Jurídico: Son las necesarias para realizar un adecuado manejo administrativo de la elaboración de los estudios y diseños, de su personal y para garantizar el cumplimiento de las normas vigentes.

1. Acreditar al Interventor que todo el personal que labora en la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
2. Demostrar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la idoneidad del equipo de trabajo necesario para adelantar los estudios y diseños.
4. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
5. Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones requeridas.



CONTRATO No. FNTC **0295** DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDO

Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la elaboración de estudios y diseños y hasta la entrega de los mismos, el personal ofrecido y solicitado para la ejecución del objeto contractual. Los profesionales clave y los requeridos como mínimo son de carácter obligatorio en el proyecto, por lo cual el oferente lo deberá tener en cuenta y considerarlo en su totalidad, al momento de elaborar su oferta económica. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** en la presentación de los soportes del personal antes indicado y en la incorporación de los mismos, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes.

6. Elaborar y entregar los reportes e informes con la periodicidad que sea solicitada por FONTUR y/o la Interventoría designada, así como suministrar oportunamente la información que se requiera de parte de otras entidades del gobierno o de las diversas instancias de control.
7. **EL CONTRATISTA** deberá adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la renovación y/o obtención de los permisos requeridos para la ejecución de la obra, diferentes a los previamente entregados por FONTUR. Igualmente realizar las gestiones de manera oportuna que se requieran para prórrogas, adiciones o modificaciones de licencias y permisos necesarios para ejecutar la obra. Ante cualquier anomalía, faltante o inconsistencia, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar las gestiones necesarias para corregir la situación, informando por escrito a la Interventoría designada sobre el estado actual, planes de mejora y los resultados logrados.
8. Garantizar que los contratos u órdenes de pago que se suscriban con los subcontratistas y/o proveedores, no contengan cláusulas ventajosas que vayan en detrimento de éstos. Para tal efecto y previa a la suscripción de dichos contratos u órdenes de compra, la Interventoría verificará el clausulado referente a la forma de pago, verificando que al finalizar las actividades subcontratadas, éstas se deben haber pagado en la totalidad al subcontratista y/o proveedor y así mismo, verificará que las garantías exigidas a éstos correspondan a pólizas expedidas por compañías de seguros radicadas en el país y que cubran las obras subcontratadas o materiales adquiridos.
9. Suministrar y mantener para todas las actividades necesarias durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de este, el personal requerido, ofrecido y solicitado para la ejecución del objeto contractual. El PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO es de carácter obligatorio para la ejecución del contrato. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en la incorporación del personal aprobado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales y previamente dadas a conocer en los términos de referencia.
10. Si **EL CONTRATISTA**, propone a la Interventoría designada, el reemplazo de cualquiera del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.




Revisó Secretaría General

CONTRATO No. FNTC- DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

11. Elaborar y presentar juntamente con la interventoría designada, las actas de avance y final del contrato. Se deberán elaborar actas de entrega parcial en las que se consigne y cuantifique el costo de los trabajos realizados y recibidos por la Interventoría a satisfacción. La firma del Acta de avance parcial y/o Recibo final implica la afirmación bajo la gravedad de juramento que todos los productos allí indicados fueron entregados de acuerdo con los requerimientos del contrato.
12. Elaborar los planos de la totalidad del proyecto, los cuales deberán ser entregados a FONTUR registrando el nombre, tarjeta profesional y firma del especialista respectivo, con la aprobación de la Interventoría, en medio impreso y magnético sin que por ello se entienda alguna restricción o derecho de propiedad intelectual, los derechos patrimoniales sobre estos documentos se declaran propiedad de FONTUR.
13. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.
14. Responder cuando por circunstancias imputables a **EL CONTRATISTA**, resulta necesaria la prórroga del plazo para la ejecución del contrato, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de Interventoría, FONTUR podrá descontar dicho valor de las sumas que **EL CONTRATISTA**, le adeude. De tal descuento se dejará constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o ejecución de las sanciones y/o cláusula penal pecuniaria prevista en el contrato y de las acciones que pueda iniciar el FONTUR para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.
15. Informar y justificar con una antelación mínima de 30 días candelarios a la Interventoría y a la Supervisión delegada, la necesidad de recursos y/o prórrogas, necesarias para la terminación del contrato, cuando así se requiera y no adelantar ningún trabajo correspondiente sin la debida adición de recursos por parte de FONTUR.
16. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, entidad proponente, operador, terceros, entes de control y personal a cargo de manera eficaz y oportuna, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.

CONTRATO No. FNTC- DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

17. Disponer de cuenta bancaria a su nombre para que FONTUR realice los pagos por concepto de los trabajos ejecutadas.

18. El **CONTRATISTA** debe contemplar en sus costos dentro de la Administración e Imprevistos, los costos asociados a la implementación del Protocolo General de Bioseguridad, como son elementos de protección personal para prevención el COVID -19, capacitaciones para su prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio, procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, aseo y adecuado manejo de residuos generados en el área de trabajo, entre otros.

2.3. **Productos Entregables.** La revisión y ajuste a los estudios y diseños que se realice deberá contar como mínimo con los siguientes productos entregables y aprobados por **LA INTERVENTORÍA** y será responsabilidad **DEL CONTRATISTA** y su equipo consultor, el verificar el cumplimiento de la normatividad y los lineamientos establecidos para este tipo de proyectos:

Informe	Producto
2.3.1	1. Topografía
	2. Estudio de suelos con tres sondeos de acuerdo con la profundidad requerida para el proyecto
	3. Diseño Arquitectónico
2.3.2	1. Diseño Estructural
	2. Diseño eléctrico
	3. Diseño hidrosanitario
2.3.3	1. Presupuesto final con Análisis de precios Unitarios - APU's, Especificaciones técnicas generales de materiales y construcción, Programa de trabajo, Plan de Manejo ambiental, Trámites de permisos y licencias, Plan de manejo de tráfico (PMT), Plan de gestión de Riesgo, Manual de operación y Mantenimiento.
	2. Demás estudios que se requieran para llevar a cabo la construcción del proyecto

2.3.1.1. Levantamiento Topográfico: Para desarrollar el proyecto de manera satisfactoria, los estudios y levantamientos topográficos deben incluir los planos topográficos con la ubicación de los B.M. materializados, de conformidad con lo establecido en el reglamento técnico del sector, incluyendo además los siguientes aspectos:

2.3.1.1.1. Clase de instrumentos utilizados, indicando, grado de precisión, calibración, sistema empleado, chequeos, errores lineales, angulares y de nivelación, diferencias planimetrías y altimétricas y los amarres con B.M. o puntos conocidos.

[Firma]

CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDO

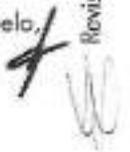
2.3.1.1.2. En el área del Malecón se dejará como mínimo dos (2) mojones de concreto y placas de bronce orientándolos al norte digital y dándole coordenadas y cota real tomando como referencia la información del IGAC.

2.3.1.1.3. Planta de localización del sendero objeto de intervención del proyecto, donde se referencie la localización de los amarres al sistema de coordenadas del IGAC o coordenadas aprobadas por la interventoría, cuando no se cuente con placa certificada del IGAC y los puntos internos de control amarrados a esos mojones, que permitan realizar el replanteo del proyecto.

Dentro del Informe presentado, el Contratista debe como mínimo presentar lo siguiente, además de las requeridas por la interventoría:

- Planta y perfil de levantamiento a la escala acordada con la Interventoría con cuadro de coordenadas de las placas y cuadro de coordenadas completas.
- Memorias topográficas en medio magnético donde se deben anexar las carteras topográficas de campo.
- Planos topográficos completos de cada una de las áreas a intervenir, que incluyan todos los elementos existentes: construcciones, estructuras, árboles, postes, señales, cajas y cámaras de servicios públicos, pozos, sumideros, accesos peatonales y vehiculares a predios, sardineles, bordillos, canales, entre otros.
- Memorias de cálculo de las poligonales abiertas y cerradas, de los perfiles, curvas de nivel.
- Dibujos, en versión digital e impreso mediante el uso de AutoCAD de los levantamientos y cálculos ejecutados.
- Registro de traslados, de las referencias geodésicas.
- Registro de levantamientos con GPS.
- Informe de control topográfico durante la ejecución del proyecto
- El topógrafo encargado de cada levantamiento topográfico anexará en las memorias copia de su respectiva matrícula profesional vigente y certificación de las coordenadas de la placa de amarre del IGAC. Utilizando equipos tecnológicos modernos (GPS RTK, GPS de alta precisión, estaciones totales, niveles automáticas, etc.), certificado de calibración del equipo utilizado.
- Anexo fotográfico, que permite verificar los puntos amojonados, vértices de la poligonal, visualizar la ubicación de los detalles generales del proyecto y equipos empleados en las distintas actividades.
- Se deben anexar los planos definitivos de manera impresa en el formato acordado por la entidad y la interventoría, con las firmas correspondientes, deben venir en tamaño pliego y con escalas comerciales.
- En los anexos se envía el archivo DWG correctamente georreferenciado en el modelo.

2.3.1.2. Estudio de Suelos y Recomendaciones de Cimentación: El Estudio de Suelos se desarrolla en el área del Malecón. La investigación consistirá en perforaciones del suelo con ensayos de campo y de laboratorio asociados, que dará como resultado información detallada sobre el diseño para la preparación del emplazamiento y el diseño de cimientos requeridos para el proyecto. El estudio de suelos permite conocer las propiedades físicas y mecánicas del suelo.



y su composición estratigráfica, es decir las capas o estratos de diferentes características que lo componen en profundidad, y por cierta ubicación de agua (freática), si las hubiere, conocer las características físicas y mecánicas del suelo, es decir la composición de los elementos en las capas de profundidad, analizar las alternativas posibles de cimentación, brindar recomendaciones generales de construcción así como el tipo de cimentación más acorde con cada la obra a construir, emitir recomendaciones que garanticen la estabilidad del proyecto de acuerdo a su infraestructura y proyectar los asentamientos de la estructura en relación al peso que va a soportar.

2.3.1.2.1. Los estudios se desarrollarán tomando en cuenta la normatividad estipulada en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes NSR-10 y toda aquella que para tal efecto regule su ejecución. Incluye perforaciones, análisis y recomendaciones para la cimentación de las construcciones, entre otros.

2.3.1.2.2. El Contratista deberá tener en cuenta entre otros aspectos los siguientes estudios; sismología, investigación geotécnica, ensayos de laboratorio, zonificación geotécnica y determinación del modelo geológico - geotécnico, capacidad portante, deformación del terreno y estabilidad de taludes, clasificación del perfil estratigráfico, informe de resultados.

2.3.1.2.3. Las pruebas de campo deberán quedar debidamente georreferenciadas y ubicadas en un plano.

Dentro del Informe presentado, el Contratista debe como mínimo presentar lo siguiente, además de las requeridas por la interventoría.

- Planta general con localización de sondeos
- Registro Fotográfico
- Determinación de los niveles freáticos en cada sector
- Extracción de muestras para análisis y ensayos de laboratorio
- Interpretación de los resultados de investigación y recomendaciones constructivas
- Cálculo de asentamientos en los sitios en que serán implantadas las estructuras
- Recomendaciones relativas a la excavación y el diseño de cimentaciones de grandes fosas y estructuras, si se requieren.

2.3.1.3. Diseño Arquitectónico: Conjunto de planos, dibujos, esquemas y textos explicativos utilizados para plasmar (en papel, digitalmente, en maqueta o por otros medios de representación) de la intervención planeada para el área del Malecón, respecto a embarcadero, taquillas, edificio administrativo, locales comerciales, alamedas, accesos, áreas de circulación, iluminación, mobiliario, etc.



CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

2.3.1.3.1. Esquema Básico: Corresponde al delineamiento general de los requerimientos del sector del Malecón Quibdó.

El Esquema Básico comprende dibujos esquemáticos a escala, cuya finalidad es indicar la implantación del proyecto, contemplando localización de zonas o espacios, aislamientos, identificación de los espacios, funcionamiento y relación entre los ambientes, operación del esquema, accesos y obras complementarias.

Con el desarrollo del esquema básico, se podrá establecer claramente si el programa arquitectónico propuesto para el proyecto es compatible con el área del predio asignado, en caso de ser necesario, el equipo consultor deberá realizar los ajustes correspondientes a los programas arquitectónicos.

El Contratista deberá elaborar el esquema arquitectónico para revisión, análisis y aprobación de la Interventoría. Una vez surtida esta etapa se deberá desarrollar el anteproyecto arquitectónico, el proyecto arquitectónico y los estudios adicionales que se requieran.

En desarrollo de la ejecución del Esquema Básico se deberá realizar y presentar balance general del proyecto de acuerdo a los alcances y especificaciones indicadas.

2.3.1.3.2. Anteproyecto Arquitectónico: Una vez se aprueben el esquema básico por parte de la Interventoría, se procederá a la elaboración del Anteproyecto Arquitectónico.

En el anteproyecto, se plasmará a grandes rasgos la idea general del proyecto, mediante planos esquemáticos a escala. Su función es la de reflejar gráficamente las diversas zonas que componen el proyecto, para aprobación de la Interventoría.

En esta etapa se definirá con detalle la configuración espacial y formal del proyecto, teniendo en cuenta los accesos, así como los sistemas estructurales y constructivos. Deberá tomarse en cuenta para el desarrollo de esta etapa las condiciones reales del terreno, la infraestructura existente, manejo de aguas de escorrentías, posibles accesos, restricciones al predio, usos de suelo permitidos por las autoridades, materiales, así como criterios constructivos y de Imagen que se piensa dar a cada uno de los espacios, áreas o cualquier otro elemento que arquitectónicamente cuente y tenga valor en el proyecto.

El Contratista previamente deberá

hacer lo siguiente:

- a. Visitas al terreno por proyectista.
- b. Revisión de normas vigentes (datos técnicos y reglamentos).
- c. Estudio de restricciones de uso.
- d. Estudio de afectaciones, altura, colindancias, etc.
- e. Estudio de infraestructura existente (cédula de investigación de servicios)
- f. Verificación de Trámites necesarios (licencias, permisos, etc.)

Revisó Secretaria General



CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

El anteproyecto comprende dibujos a escala, de plantas, cortes y fachadas o perspectivas suficientes para la comprensión arquitectónica, estructural, sin ingeniería de detalle; pero sí sobre bases serias de su factibilidad.

2.3.1.3.3. Proyecto Arquitectónico Definitivo: Será elaborado con base en el anteproyecto aprobado por la interventoría y el Comité Técnico, y debe contener toda la información necesaria para que la construcción pueda ser ejecutada correctamente desde el punto de vista arquitectónico, en armonía con sus exigencias técnicas y normativas.

Incluye los siguientes trabajos:

- Planos de localización, memoria arquitectónica, plantas, cortes, elevaciones, etc., a escalas adecuadas.
- Especificaciones detalladas que complementen los planos arquitectónicos descritos e indiquen los materiales que deben usarse y su forma de aplicación.
- El Proyecto Arquitectónico deberá estar en coordinación con los planos técnicos, para lograr una total correspondencia de todos los estudios.
- Plano de ubicación e implantación sobre el predio.
- Otros elementos de información sobre el proyecto que ahonden en su descripción y aspecto, como vistas virtuales o renders.

2.3.2.1. Diseño Estructural: Se debe ejecutar y corresponder en un todo con el proyecto arquitectónico definitivo y está basado en las recomendaciones y conclusiones del estudio de suelos. El Diseño Estructural debe cumplir con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR 10 y sus decretos reglamentarios que se encuentren vigentes sobre los diseños estructurales en el país. Deberá realizar a sus costas todas las observaciones que emitan la interventoría previamente a su aprobación.

El Diseño Estructural deberá incluir memorias de cálculo, y los planos estructurales deberán cumplir adicionalmente con los requerimientos realizados por la interventoría.

Las memorias de cálculo deberán describir detalladamente los procedimientos para la realización de los diseños. Las memorias son justificativas de los cálculos y estarán firmadas por el ingeniero responsable, con experiencia e idoneidad.

Deberán describir en detalle al menos los siguientes aspectos:

- Descripción del sistema estructural utilizado.
- Descripción de la calidad y resistencia de los materiales de diseño estructural.
- Cálculo de cargas verticales.
- Grado de capacidad de disipación de energía.



CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDO

- Descripción de los parámetros sísmicos, período y espectro de aceleraciones.
- Cálculo de fuerzas sísmicas.
- Tipo de análisis estructural utilizado.
- Descripción de los principios de realización de modelos digitales.
- Descripción del procedimiento de análisis estructural realizado en la modelación.
- Memoria explicativa de soporte y justificación del diseño estructural de todos los elementos estructurales.
- Justificación de análisis y diseño de cimentación.
- Anexos de los datos de entrada y salida de la modelación estructural.

2.3.2.1.1. Entregables del Diseño Estructural.

Como productos del Diseño Estructural se deberán entregar los siguientes como mínimo los siguientes productos, además de los requeridos por la interventoría

- Diseño estructural de cada una de los componentes del proyecto.
- Planos estructurales constructivos, los cuales deben contemplar las plantas con localización y dimensiones de todos los elementos, los despieces y colocación de refuerzos, traslapes, longitudes de desarrollo, cortes y detalles especiales que se requieran para una fácil interpretación y ejecución. Dentro de los planos, se deberá indicar las especificaciones de los materiales de construcción, los procedimientos constructivos y toda la información que se considere relevante para la construcción y supervisión técnica estructural, grado de capacidad de disipación de energía bajo el cual se diseñó el material estructural del sistema de resistencia sísmica, las cargas vivas y de acabados supuestas en los cálculos y el grupo de uso al cual pertenece.
- Cuadro resumen de cantidades de obra.
- Lista de hierros y figuración para elementos de concreto y despiece de elementos, si aplica.
- Especificaciones generales y particulares de cada una de las actividades resultante de los estudios y diseños para la ejecución del proyecto.
- Especificaciones de materiales, detalles y procedimientos constructivos.
- Dentro de estas especificaciones se deben incluir como mínimo los siguientes: materiales, formaletas, aligeramientos, concreto, estructuras metálicas, conexiones, ensayos a realizar a los diferentes materiales e indicación clara de si se deben realizar pruebas de carga en campo o ensayos destructivos a los mismos.
- Informe con recomendaciones para diseño y construcción con elementos de madera de los proyectos que lo requieran.
- Incluir detalles constructivos especiales y que sean de importancia para un adecuado comportamiento de la estructura. Como resultado entregará las correspondientes cartillas de despiece para todos los elementos estructurales.

CONTRATO No. FNTC-_____ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

- El consultor deberá entregar las correspondientes cantidades de obra de los elementos estructurales, con sus memorias, es decir, cartillas de refuerzo, cantidades de concreto y elementos estructurales, acero estructural, etc., presupuesto incluido análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas de la construcción que deberán contener las condiciones y requisitos de carácter técnico que debe cumplir la estructura, así como los materiales, elementos y procedimientos utilizados en su ejecución; para efectos del control técnico de la construcción y para verificar la calidad de la obra, normas técnicas de diseño y construcción aplicables.
- Carta de responsabilidad del Diseñador con copia de la matrícula profesional del calculista responsable.

2.3.2.2. Diseño Eléctrico: El proponente deberá entregar los planos y diseños actualizados de las instalaciones y redes eléctricas. Las especificaciones deben incluir la indicación de materiales, elementos y equipo necesarios para un adecuado funcionamiento de la red y todo el sistema eléctrico, se incluyen especificaciones para tuberías, alambres y cables, accesorios y aparatos, cajas de salida, toma corrientes y especiales, apagadores, interruptores automáticos, contactores de alumbrado, cajas de distribución de comunicaciones, tableros especiales, corta circuitos de alta tensión, pararrayos, sistemas a tierra, subestaciones, transformadores, planta de emergencia en caso de ser requeridos.

Dentro del Diseño eléctrico, el Contratista debe como mínimo presentar lo siguiente, además de lo requerido por la interventoría.

- Planos de diseño de iluminación con los respectivos circuitos
- Tipo de lámpara seleccionada, Potencia de las lámparas y altura de montaje.
- Factores de mantenimiento
- Diagramas unifilares, tableros de circuitos, Tablero general, sistema de alimentación
- Memorias de cálculo
- Especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas
- El consultor deberá especificar, el diseño de las redes eléctricas de cada área, desde el tablero de distribución correspondiente, hasta los puntos de iluminación o de trabajo en concordancia con el RETIE, RETILAP y la NTC 2050
- Cantidades de obra
- Análisis de precios unitarios
- Normas técnicas de diseño y construcción aplicables
- Los planos de los diversos sistemas eléctricos y afines: iluminación, plantas de respaldo, acometidas, canalizaciones, para redes eléctricas, circuitos (alumbrado, fuerza, tomas, sistemas de tierra). Detalles de locales y equipos, subestación, tableros, cajas, canalizaciones, ductos, mallas de tierra, pararrayos, y en general de aquellas partes o elementos que no se visualicen en las plantas y cortes.

CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDO

- El Profesional encargado de realizar estos Estudios y Diseños Eléctricos anexará en el informe, Carta de responsabilidad, copia de su documento de identidad y respectiva matrícula profesional vigente.

2.3.2.3. Diseño Hidrosanitario: El diseño comprende las redes de acueducto y alcantarillado, redes hidrosanitarias, de drenaje superficial y subterráneo, red contra incendio, equipos y demás sistemas hidráulicos necesarios para el óptimo suministro de agua potable, la evacuación y disposición final de aguas negras y aguas lluvias (tuberías, bombas, accesorios, sifones, rejillas, etc.) Debe cumplir las determinaciones establecidas en la Resolución 330 de 2017 expedida por el ministerio de Vivienda, ciudad y territorio; "Par la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS" y demás observaciones realizadas por la Interventoría de Diseños, en cada uno de las entregas parciales y en la definitiva.

Se debe ejecutar o ajustar el proyecto de acuerdo con las normas exigidas por la Empresa de Acueducto competente, NSR - 10 y gas natural, y en lo posible, que todos los desagües (AN y ALL) funcionen por gravedad. Se deben entregar memorias de cálculo, especificaciones técnicas y los planos de plantas de los diseños hidráulicos, sanitarios, aguas lluvias, gas y red contra incendios cumpliendo todas las normas vigentes, además de los planos de detalles, cortes, diagramas verticales, planos isométricos y equipos hidroneumáticos si son necesarios.

Todos los puntos de conexión y desagües deben corresponder a los establecidos en los planos aprobados de la Empresa Prestadora del Servicio. (Deberá tener en cuenta entre los parámetros exigidos por la Empresa Prestadora del Servicio). En todos los casos será responsabilidad del Contratista adelantar las consultas previas con las Empresas prestadoras de servicios públicos, para garantizar la aprobación de los proyectos, incluido el trámite de preliminares, si son necesarias.

El Contratista deberá entregar los proyectos de conexión domiciliario debidamente aprobados por la Empresa de Servicios Públicos correspondiente, (en caso de que aplique) con copia a la Interventoría, la respectiva disponibilidad de servicio y memorias de cálculo, incluyendo copias de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía del profesional responsable.

En caso de que se requiera, se debe contemplar ampliación de diámetro de la acometida, revisar la existencia de tanques de reserva de Agua Potable y Aguas Lluvias, realizar el levantamiento de las redes existentes de aguas lluvias y aguas negras y evaluar si se mantienen, si se aumenta la acometida, en tal caso se debe modelar hidráulicamente la nueva descarga y si se requiere modificar las redes.

- El diseño de la red contra incendios deberá cumplir con la NSR-10.
- El diseño de las redes de gas natural deberá ser proyectado de manera independiente.
- Como mínimo se debe entregar la siguiente información:



CONTRATO No. FNTC.0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDO

- Planta general de localización de redes, indicando diámetros, longitudes, equipos y accesorios, especificación de materiales, etc.
- Plantas generales de redes e instalaciones existentes si las hubiese.
- Isométrico de redes donde se aprecie claramente los recorridos, dimensiones y accesorios, indicándose claramente los tramos y flujos.
- Memorias de verificación, estudio y cálculo de diseño, incluyendo las tablas y parámetros utilizados, en original y dos copias, debidamente empastadas, indicando los criterios, normas y metodología seguida, debidamente firmadas con copia de la tarjeta profesional del responsable.
- Se deberán entregar cuadros de cantidades de obra.
- Indicar las especificaciones de materiales, equipos requeridas y procedimientos constructivos.
- Especificaciones generales y particulares de cada una de las actividades resultante de los estudios y diseños para la ejecución del proyecto.
- Carta de aprobación de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que correspondan.

2.3.3.1. Presupuestos y Análisis de Precios Unitarios: El Contratista deberá elaborar el presupuesto detallado de obra con precios unitarios de acuerdo con las especificaciones técnicas, Disponibilidad de materiales en la zona, las condiciones de lugar donde se ejecutarán las obras y las cantidades requeridas para la ejecución del proyecto.

El desarrollo de esta actividad tiene como objetivo principal la obtención del presupuesto para la ejecución de la totalidad de las obras y actividades que permitan la materialización y ejecución del proyecto en la Fase 2, con las cantidades a ejecutar y los análisis de precios unitarios para cada uno de los ítems.

Se deberán anexar las memorias de cálculo de las cantidades de obra del proyecto y la relación de los valores unitarios de las actividades de obra. La definición de los valores unitarios de las actividades de obra que conforman el presupuesto, se realizará mediante la metodología, conocida como "Análisis de Precios Unitarios" - APU, pero para las actividades o insumos que no sea posible utilizar dicha metodología, se utilizará un estudio de precios de mercado mediante la solicitud de cotizaciones, este último se utiliza exclusivamente para la estimación de costos de muebles, herramientas y equipos, las cotizaciones se deben solicitar a fabricantes especializados y reconocidas en el mercado.

El presupuesto deberá estar ordenado y deberá guardar estricta relación con la numeración y denominación de actividades utilizadas en la Especificaciones Técnicas y los Análisis de Precios Unitarios.

El Contratista deberá tener en cuenta que la estructuración del presupuesto se adelantará en concordancia con el proyecto técnico, para lo cual deberá tener en consideración lo siguiente:

Revisó Secretaria General

CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDO

- La concordancia de los ítems de pago con las especificaciones generales y particulares del proyecto y las referencias en planos.
- La unidad de medida deberá estar de acuerdo con la especificación correspondiente.
- Los precios de los materiales deben corresponder a valores en el sitio de colocación incluyendo todos los fletes e impuestos a que haya lugar.
- Presupuesto resumido por capítulos con su respectiva participación porcentual en el total del presupuesto.
- Estimar los costos unitarios de los ítems de obra, definiendo las características de los materiales y procesos constructivos necesarios.
- El Contratista debe evitar en lo posible que la unidad de medida sea Global. En caso de ser necesaria la inclusión de una actividad a precio global, en la especificación técnica deberá incluirse la descripción detallada de la misma, y las consideraciones por las cuales se hace necesario contemplarla de esta manera.
- Memorias de cantidades de obra.
- Análisis de Precios Unitarios para cada ítem del presupuesto.
- Listado de Insumos y materiales básicos.
- Discriminación de los costos indirectos.

2.3.3.1.1. Especificaciones Técnicas Generales de Materiales y Construcción: El Consultor deberá elaborar y entregar documento que explique todas condiciones y características constructivas relacionadas con el empleo y tipo de materiales, como figuran en sus diseños, también indicar los procedimientos constructivos para cada una de las actividades incluidas en el presupuesto final.

2.3.3.1.2. Programa de Trabajo: El Contratista deberá presentar la programación de trabajo para llevar a cabo la futura etapa de construcción del proyecto acorde a los Diseños producto de esta consultoría, definiendo los tiempos de duración, la secuencia de tiempos asociados a cada una de las diferentes actividades del presupuesto y la secuencia constructiva más adecuada.

La anterior representado en un diagrama de Gantt o PERT, identificando actividades asociadas a entregables concretos, duración, relaciones de precedencia entre actividades, organización por capítulos, fecha de iniciaciones primeras y últimas, fechas de finalización primeras y últimas y holgura de cada actividad; expresada en días calendario, Programa de inversión mensual en Microsoft Project, las memorias de rendimientos de obra, número de cuadrillas por actividad y programación de equipos a utilizar y definición de la ruta crítica del proyecto.

2.3.3.1.3. Plan de Manejo Ambiental: De acuerdo con la localización del proyecto y su



Revisó Secretaria General



CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDO

impacto en el entorno y también en el medio ambiente, el Contratista deberá elaborar y presentar el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con los lineamientos exigidos por las autoridades locales y normatividad nacional aplicable, el cual deberá ser aprobado por la Interventoría, y recibido a satisfacción por la entidad competente para posteriormente poder llevar a cabo su implementación.

2.3.3.1.4. Trámites de Permisos y Licencias: El Contratista deberá realizar los trámites para obtener las licencias y/o permisos requeridos para la materialización del proyecto, para lo cual deberá atender y realizar los ajustes a los estudios técnicos y diseños, requeridos por la autoridad competente para el trámite de dichas licencias y/o permisos.

El Contratista está obligado a elaborar y radicar todos los estudios, planos, memorias, ensayos, etc., necesarios para tramitar y/o actualizar la solicitud de Licencia de Construcción, ante la entidad competente cuando así se requiera, del mismo modo está obligado a asistir a cualquier tipo de reunión que se citare con este fin y a responder, a sus costas, los requerimientos de las entidades competentes, hasta obtener y entregar a la Interventoría la correspondiente Licencia de Construcción.

2.3.3.1.5. Plan de Manejo de Tráfico: Se debe entregar el documento que contenga las estrategias y alternativas necesarias para minimizar el impacto en la movilización de los usuarios de las vías (peatones, vehículos, ciclistas) causado por la ejecución de las obras en el sector del Malecón, con el cual se pueda brindar un ambiente seguro, ordenado, ágil y cómodo a los conductores, pasajeros, ciclistas, peatones, personal de la obra y vecinos del lugar, en cumplimiento a las normas establecidas para la regulación del tránsito.

2.3.3.1.6. Plan de Gestión de Riesgos: EL CONTRATISTA deberá elaborar un plan de gestión de riesgos para el proyecto, analizado en la futura etapa de construcción teniendo en cuenta según corresponda los aspectos: (técnicos, normativos, legales, ambientales, logísticos, financieras entre otros; no confundir con la gestión de riesgos y peligros asociados a la salud y seguridad en el trabajo).

2.3.3.1.7. Manual de Operación y Mantenimiento: El Contratista (Consultor) deberá entregar en el informe final, el correspondiente manual de operaciones y mantenimiento de las obras y de equipos proyectados, que incluya todas las actividades y los respectivos planos. La entrega de esta información deberá estar firmada, debidamente identificada, tener un índice de referencia que concuerde con los contenidos y estar disponible en medio impreso y digital.

PARÁGRAFO: Los productos entregables anteriormente serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y su equipo, el verificar el cumplimiento de la normatividad y los lineamientos

Revisó Secretaria General

CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

establecidos para este tipo de proyectos, también deberán estar revisados y aprobados por **EL INTERVENTOR**.

2.4. Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar las pólizas de cumplimiento en los términos previstos en el mismo, adicional el cumplimiento de los siguientes requisitos previos a la suscripción del acta de inicio:

2.4.1. Una vez firmado el contrato entre FONTUR y CONTRATISTA, se procederá con la entrega de la información correspondiente por parte de la supervisión, mediante correo electrónico, sin embargo, de considerarse necesario el CONTRATISTA deberá acercarse inmediatamente a la dirección de Infraestructura de FONTUR ubicada en la Carrera 7 #26 20, piso 9 de la Ciudad de Bogotá D.C.

La información es entregada con el propósito de conocer el detalle del proyecto y poder avanzar de manera oportuna en la revisión y análisis de la información existente previa a la visita de reconocimiento, lo cual es indispensable para elaborar y hacer entrega oportuna del informe y posteriormente obtener concepto integral de la interventoría y aprobación frente al informe preliminar presentado por el Contratista, el cual es requisito para la suscripción del acta de inicio, para tal efecto se define la siguiente línea de tiempo, con plazos máximos así:

2.4.2. Una vez suscrita los contratos por parte del Contratista e Interventor, dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la suscripción del contrato de interventoría se debe realizar una visita de reconocimiento al sector donde se ejecutara el proyecto; a esta visita asistirá El Contratista (Consultar), la interventoría, el ente territorial y la supervisión de FONTUR, de esta visita se dejará soporte mediante acta de recorrido suscrito por todos los asistentes junto con sus equipos de trabajo, el ente territorial y la supervisión delegada de FONTUR y la Supervisión técnica.

2.4.3. Pasados ocho (08) días calendario luego de la primera reunión en sitio que se menciona anteriormente, EL CONTRATISTA le presentará a la interventoría el documento denominado informe preliminar para su revisión y aprobación; dicho informe deberá contener como mínimo los siguientes documentos, componentes y anexos:

- A. Revisión de las condiciones y documentos existentes, plan de trabajo, organigrama del Contratista.
- B. Cronograma detallado de ejecución de estudios y diseños.
- C. Flujo de inversión del contrato de Estudios y Diseños.
- D. Hojas de vida y demás documentos solicitados para PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en los términos del presente proceso requeridos para la ejecución del presente contrato.
- E. Presentar el Protocolo de Bioseguridad según la Resolución 666-2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social para poder desarrollar las actividades durante el periodo de emergencia sanitaria, el cual debe ser realizado con el apoyo de la correspondiente



Administradora de riesgos laborales y adaptado conforme a las obras y/o actividades a desarrollar, también teniendo en cuenta las demás normas correspondientes impartidas en este sentido por las autoridades locales donde se ejecuten los trabajos, quienes estarán a cargo de su vigilancia y estricto cumplimiento.

- F. Y demás documentación solicitada por la interventoría o que se requiera para la ejecución del contrato.
- G. Para la elaboración del informe preliminar mencionado anteriormente, **EL CONTRATISTA** deberá tener en cuenta la información y documentación existente, presentar el informe escrito dirigido a la Interventoría para su revisión y aprobación quien a su vez deberá generar un concepto el cual será presentado a la Supervisión para su revisión; posteriormente se procederá a preparar el Acta de Inicio por parte de la Interventoría para la suscripción entre las partes.

Acta de Inicio: Sera elaborada por la interventoría y se suscribirá entre las partes previa entrega de todos los documentos indicados anteriormente por parte del Contratista y aprobación de los mismos por parte de la Interventoría.

2.5. Elaboración y Presentación de Reportes e Informes.

EL CONTRATISTA, deberá producir reportes de avance o desempeño de las actividades programadas, los cuales se considerarán como uno de los soportes para el seguimiento de la programación, la ejecución presupuestal y el avance real del contrato. La frecuencia de estos reportes podrá ser, de común acuerdo por escrito con la Interventoría designada, cuando así se estime suficiente y pertinente y esta mayor periodicidad no genere faltantes en los datos que permitan conocer en cualquier momento el estado real de avance del proyecto.

1. Elaboración y presentación de informe final.

Así mismo, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar para aprobación de la interventoría, el Informe final de ejecución en medio virtual (Word y Excel) y físico, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario, una vez vencida el plazo de ejecución del contrato, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes documentos que incluya:

- Informe Técnico Ejecutivo que incluya una descripción general del Proyecto y demás anexos y productos derivados de las obligaciones Generales y específicas del Contratista para el Desarrollo del proyecto, tales como:
 - Topografía
 - Estudio de suelos
 - Diseño Arquitectónico
 - Diseño Estructural
 - Diseño eléctrico

CONTRATO No. FNTC- 0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

- Diseño hidrosanitario
- Memorias de cantidades
- Presupuesto final
- Análisis de precios unitarios
- Especificaciones técnicas generales de materiales y construcción
- Programa de trabajo
- Plan de Manejo ambiental
- Tramites de permisos y Licencias
- Plan de manejo de tráfico (PMT)
- Plan de gestión de Riesgo
- Manual de operación y Mantenimiento
- Demás estudios que se requieran para llevar a cabo la construcción del proyecto
- Póliza actualizada según acta de recibo final con todos los amparos solicitados en el contrato.
- Presentación de paz y salvo, por todo concepto, de los empleados directos, subcontratistas, proveedores y subcontratistas

TERCERA. Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Derechos Patrimoniales. Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Segunda. Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguno de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas

CONTRATO No. FNTC- **0295** DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDO

por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

CUARTA. Obligaciones de FONTUR: En virtud del presente contrato, **FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato;
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato;
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. Término de Ejecución. El plazo de ejecución del Contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acto de inicio entre el Contratista y el Interventor previa aprobación de las pólizas que amparan la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. Valor del Presente Contrato. El valor del presente Contrato es hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/TE (\$144.047.120) IVA INCLUIDO**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 093 expedido el 20 de junio de 2019 (Recursos Fiscales).

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. Forma de Pago: **FONTUR**, cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente forma:

CONTRATO No. FNTC- DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDO

Esta actividad será pagada por **PRECIO GLOBAL SIN FORMULA DE AJUSTE**, FONTUR pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor contratada y según los porcentajes establecidos a continuación; previa presentación y entrega de los informes correspondientes, incluyendo cada uno de los productos indicados en el contrato objeto de esta consultoría y certificación de recibo a satisfacción de los mismos por parte del interventor.

Dicho pago se establecerá previa aprobación por parte del Interventor y Supervisor designado por **P.A. FONTUR**, según los informes de avance sobre las actividades contratadas y cumplimiento de las obligaciones contractuales del Consultor.

Informe	Producto	Porcentaje de pago
1	Topografía	40%
	Estudio de suelos con tres sondeos de acuerdo con la profundidad requerida para el proyecto	
	Diseño Arquitectónico	
2	Diseño y cálculo Estructural	30%
	Diseño eléctrico	
	Diseño hidrosanitario	
3	Presupuesto final con APU's, Especificaciones Técnicas, Programación de la Ejecución de Obras e Inversiones, Plan de Manejo ambiental, Trámites de permisos y licencias, Plan de manejo de tráfico (PMT).	20%
	Diseños arquitectónicos finales	
	Demás estudios que se requieran para llevar a cabo la construcción del proyecto	

El saldo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato: Revisión, ajustes y elaboración de los Estudios y Diseños del proyecto; se pagará cuando se suscriba: Acta de terminación del contrato y entrega del informe final aprobado por el interventor y acta de liquidación. Dicho pago se establecerá previa aprobación por parte del Supervisor designado por P.A. FONTUR, de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones contractuales del consultor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago está sujeto al avance del proyecto, FONTUR pagará al consultor hasta el porcentaje que haya ejecutado satisfactoriamente de acuerdo con lo especificado en el contrato y documentos técnicos, para lo cual el consultor debe cumplir cabalmente con las obligaciones y condiciones de pago establecidos en el Contrato. Previa Aprobación por parte del supervisor designado por el P.A. FONTUR.

CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDO

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos el contratista, en caso de persona Jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al contratista, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de recibo y entrega de obra, acta de terminación y liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO: El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de contratista seleccionado.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la cuenta de cobro para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO OCTAVO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **EL CONTRATISTA** del Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDO

- j. Cuando **FONTUR** o EL CONTRATISTA del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos liquidados para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO NOVENO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

OCTAVA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que, con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que, con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- e) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. Garantías. - **EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:


Revisó Secretarías General

CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

- **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- **Calidad del Servicio:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (03) años más.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA. Suspensión del Contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA PRIMERA. Buena Fe y Lealtad Negocial. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. Inexistencia de Relación Laboral. El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA TERCERA. Cesión del Contrato. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la



CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por cumplimiento del objeto contractual;
- b) Por disolución de **EL CONTRATISTA**;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato;
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto;
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado;
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. Ejecución Parcial del Contrato. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se cancelará y/o liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. Acuerdos de Servicios. Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo No. 14 de la INVITACIÓN PRIVADA No. FNTIP - 055 - 2020, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. Requerimiento por Incumplimiento Imputable al Contratista de un Acuerdo de Servicios. En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, el supervisor y/o interventor del contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un **REQUERIMIENTO** por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA OCTAVA. Penalidad por Incumplimiento del Requerimiento. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el **REQUERIMIENTO** formulado por el supervisor y/o interventor a **EL CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, para el


Revisó Secretaria General

CONTRATO No. FNTC 0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDO

incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al contratista, a la Gerencia General de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el **PARÁGRAFO CUARTO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA** contenida en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. Presentación por parte del Contratista de un Plan de Mejoramiento. Una vez aplicada a **EL CONTRATISTA** la penalidad establecida en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**, el contratista deberá presentar, para aprobación de **EL CONTRATISTA** y/o supervisor del contrato, un **PLAN DE MEJORAMIENTO** que permita normalizar la ejecución contractual. **EL CONTRATISTA** y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho **PLAN DE MEJORAMIENTO**.

VIGESIMA. Penalidad por Incumplimiento del Plan de Mejoramiento y/o del Objeto Contractual. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL**



CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

CONTRATISTA: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por EL CONTRATISTA y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado de EL CONTRATISTA y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGESIMA PRIMERA. Tasación Anticipada de Perjuicios por Incumplimiento del Objeto Contractual. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.





CONTRATO No. FNTC **0295** DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Autorización, Reporte y Consulta a la CIFIN. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Sarlaft: **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades, y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan

CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G), esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a) Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y

CONTRATO No. FNTC 0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDO

- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA. Actualización de Información. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co. Así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA. Solución de Controversias: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cláusula de Indemnidad, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

CONTRATO No. FNTC-**0295** DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

VIGÉSIMA OCTAVA. Supervisión. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por un Profesional de infraestructura del Fondo Nacional del Turismo FONTUR, a quien haga sus veces, o la persona designada por la Presidencia de **FONTUR**.

Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con **EL INTERVENTOR**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.
14. Presentar informe mensual de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".



CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Prohibición de la Subcontratación. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en las términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y sus subcontratistas.

TRIGÉSIMA. Liquidación. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Régimen Aplicable. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes. La solicitud de modificación, debe ser presentada a través del supervisor del Contrato, con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA TERCERA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA CUARTA. Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Presupuestal No. 093 expedido el 20 de junio de 2019 (Recursos Fiscales).
- b. expedidas por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.
- b. Solicitud de contratación.
- c. Propuesta presentada por el contratista, con todos los documentos que la integran.
- d. Invitación Privada FNTIP - 055 - 2020, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.
- e. Ficha Técnica del Proyecto Proyecto Número FNTP-081- 2019.

CONTRATO No. FNTC-0295 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONSORCIO DISEÑOS QUIBDÓ

TRIGÉSIMA SEXTA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A - 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

CONTRATISTA: Carrera 16 No. 80-94 Oficina, 702, Bogotá D.C Tel: 4674392, E- Mail: licitaciones@arcaingenieria.com.co - ingsergiobeltran3@gmail.com.

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Domicilio Contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato. El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas por parte de **FONTUR** y de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y **EL INTERVENTOR** y su lugar de ejecución será en el municipio de Quibdó - Chocó.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 28 DIC 2020



LUISA FERNANDA MORA MORA
Representante Legal Suplente
P.A FONTUR.



SERGIO ALVARO BELTRÁN COLORADO
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Mabel Rodríguez Betancourt - Profesional Jurídico P.A FONTUR
Revisó: Diego Fernando López Romero - Profesional Jurídico Senior P.A FONTUR
Va Bo: Lina Fernanda Torres - Director Jurídico P.A FONTUR
Va Bo: María Victoria Flores - Directora de Infraestructura P.A FONTUR
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castillón - Abogado Secretario General

Revisó Secretario General



